CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 56/22 "ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS VARIOS PARA EL PACIENTE TIAGO MATEO PEREZ – TERCERE LLAMADO - AMPARO JUDICIAL ID 422.604.

JUSTIFICACIÓN NO APLICACIÓN DEL ANTICIPO - MIPYMES.

Considerando que con el presente llamado se pretende la **ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS** de primera necesidad para el Instituto de Previsión Social, no resulta prudente y conveniente incluir el pago del anticipo financiero, en atención, a que dicha forma de pago requiere de trámites administrativos burocráticos, que retrasarán el proceso de provisión de bienes y/o prestación de los servicios.

Esto es así ya que la contratista tiene un plazo para la presentación del Pedido de Cobro del Anticipo (15 días como mínimo) adjuntando todos los documentos requeridos, como la contratación de pólizas de seguro, facturas, etc., la Convocante también tiene un plazo razonable para desembolsar el pago en concepto de ANTICIPO (60 días).

Una vez efectivizado el pago del ANTICIPO, la Convocante recién allí podrá emitir las órdenes de entrega, retrasándose innecesariamente la entrega efectiva de los bienes y/o prestación de los servicios, que reiteramos son de primera necesidad para ésta Institución.

Así las cosas, queda plenamente justificada la no utilización de la modalidad de "PAGO DE ANTICIPO FINANCIERO", caso contrario, el perjuicio a ser ocasionado a los usuarios o beneficiarios finales será de marcada consideración, habida cuenta que la continuidad en la prestación del servicio médico o provisión de productos de uso humano, se verán interrumpidos en detrimento de la salud y vida de las personas.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director